

Establece medidas para el financiamiento de programas de vivienda en los ámbitos regionales y locales

DECRETO DE URGENCIA Nº 105-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a su Ley de Organización y Funciones, Ley Nº 27792, tiene entre sus funciones, el diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; asimismo, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, conforme al artículo 58 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones específicas en materia de vivienda y saneamiento de los Gobiernos Regionales el formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los Gobiernos Locales y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales; el promover la ejecución de programas de vivienda urbanos y rurales, canalizando los recursos públicos y privados y la utilización de los terrenos del Gobierno Regional y materiales de la región, para programas municipales de vivienda; y el incentivar la participación de promotores privados en los diferentes programas habitacionales, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento viene promoviendo la ejecución de programas de vivienda, como el Programa Techo Propio y otros, a fin de facilitar el acceso de la población de menores recursos a una vivienda digna a nivel nacional, y para impulsar dichos programas se requiere contar con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales a través del cofinanciamiento correspondiente, para lo cual es necesario autorizar a dichas entidades a destinar, excepcionalmente hasta el año 2010, hasta el 10% de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, previa aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, con el objeto de transferir los recursos financieramente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento de los programas de vivienda;

Que, la disposición de recursos que realicen los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de programas de vivienda, no afectará el cumplimiento de las metas previstas en sus respectivos Presupuestos Institucionales, para lo cual realizarán las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias con cargo a los saldos presupuestales proyectados al cierre del año fiscal, quedando exceptuadas del literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, es necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera con el objeto de impulsar la ejecución de programas de vivienda en los ámbitos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo cual permitirá el acceso de la población de menores recursos económicos a una vivienda digna que mejorará su calidad de vida; asimismo, de no ejecutarse los mencionados programas de manera oportuna se afectarán las metas en materia de vivienda que el Estado se ha propuesto realizar como parte de sus esfuerzos para beneficiar a la población de menores recursos económicos, en el marco del Plan de Estímulo Económico;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Del financiamiento excepcional de programas de vivienda

1.1 Facúltese, excepcionalmente hasta el año 2010, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que, previa aprobación mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, destinen hasta el 10% de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, para el financiamiento de programas de vivienda en los ámbitos urbanos y rurales de su respectiva circunscripción territorial, que formen parte del Convenio de Cooperación Intergubernamental que para tal efecto deberán suscribir con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin desatender el cumplimiento de las metas previstas en sus respectivos Presupuestos Institucionales, así como el servicio de deuda u otras obligaciones contractuales o contraídas por mandato de norma legal expresa.

1.2 La ejecución de los programas de vivienda es realizada conjuntamente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; para tal efecto, los citados Gobiernos le transfieren financieramente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los recursos a que hace referencia el numeral 1.1 del presente artículo, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda.

1.3 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podrán efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesarias para la finalidad de la presente norma, con cargo a los saldos presupuestales proyectados al cierre del presente año fiscal, quedando exceptuadas, de ser necesario, del literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 2.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos que sean transferidos conforme a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- De la fiscalización y control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional del Control, verifica el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas